



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE GOBIERNO

Florencia, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Procede la Sala de Gobierno a designar el Juez al que debe pasar el conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1°. Las señoras **María Deisy Losada Lomelin** y **María Oneida Losada Lomelin**, por medio de apoderada judicial, formularon demanda de Petición de Herencia, contra **Mariela Losada Lomelin** y **Rosalía Losada Lomelin**, hijas legítimas y herederas del causante Julio Cesar Losada Vargas. A la vez que, formularon Acción Reivindicatoria contra la señora Luz Marina Fierro Fierro, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-62520.

2°. El asunto fue repartido al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, el que mediante auto proferido el 13 de mayo de 2016, admitió la demanda, y dispuso la notificación de las demandadas. Luego, integrado el contradictorio, se citó a la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., la cual ha sido aplazada en varias oportunidades.

Es así, que mediante auto interlocutorio No. 130 de 7 de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo el asunto, ordenando la remisión de las diligencias a la Oficina de Apoyo de Florencia para su reparto, y disponiendo comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura.

3°. Repartido el asunto al Juzgado Primero de Familia de Florencia, Caquetá, mediante providencia de 13 de agosto de 2021, no aceptó la

competencia del presente asunto, y planteó el conflicto negativo de competencia, para que fuera este Tribunal, quien dirimiera el mismo.

4°. Dicho conflicto de competencia, fue asignado a la homóloga María Claudia Isaza Rivera, quien en decisión de 7 de septiembre de 2021, se abstuvo de definir el mismo, y declaró que el competente para designar el Juez al que debe remitirse el asunto, es la Sala de Gobierno de esta Corporación.

5°. Mediante Oficio S.G 150 de 4 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Gobierno el 1° de octubre de 2021, se remitió el asunto a este despacho.

6°. Para resolver lo pertinente, debemos atender lo dispuesto por el art. 121 del C.G.P.

“(...) Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.(...)” (subrayado fuera de texto).

7°. De acuerdo con lo expuesto, y como quiera que en Puerto Rico, Caquetá, no hay otro juez de la misma categoría y especialidad, se dispondrá la remisión del presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá, el que asumirá su conocimiento para los fines pertinentes.

DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, constituido en Sala de Gobierno,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaqués, Caquetá para conocer el presente proceso de Petición de Herencia instaurado por María Deisy Losada Lomelin y María Oneida Losada Lomelin, contra Mariela Losada Lomelin y Rosalía Losada Lomelin, acumulado con Acción Reivindicatoria contra la señora Luz Marina Fierro Fierro, a quien se remitirán las diligencias para lo correspondiente.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, y al Juzgado Primero de Familia de Florencia, Caquetá, haciéndole llegar copia de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso.

Notifíquese y cúmplase.

Auto discutido y aprobado en sesión de Sala de Gobierno de esta misma fecha.

Los Magistrados,



MARIO GARCIA IBATÁ

Presidente



DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Vicepresidente